



**LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA**  
**Notario 2**  
**CUERNAVACA, MOR.**

Registro Público de la Propiedad  
y Comercio del Estado de Morelos  
16 de Octubre de 1998 08:56

Número de Entrada (59,693)

--- ESCRITURA 100,439.- VOLUMEN MMMCCCXCIX.- PAGINA 227,---  
ESCRITURA CIEN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE -----  
VOLUMEN TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE -----  
PAGINA DOSCIENTOS VEINTISIETE -----

EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, Estado de Morelos, a los veintisiete  
días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho, YO, el  
Licenciado **HUGO SALGADO CASTAÑEDA**, Notario Público Número  
**DOS**, de este Primer Distrito Judicial del Estado, hago constar: Que ante  
mi comparecieron la señora **PURA LEONOR GUILLERMO PRIETO  
RIVERA** y señorita **MONTSERRAT LEONOR GOMEZLINCE  
GUILLERMO PRIETO**, cada una de ellas por su propio derecho, a efecto  
de **CONSTITUIR** una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL  
VARIABLE**, denominada "**SERVICIOS INTEGRALES DE LOS  
ANGELES**", de conformidad con las siguientes transcripciones, cláusulas y  
estatutos: -----

**T R A N S C R I P C I O N E S :-----**

--- **PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES:**

--- Las comparecientes exhiben el permiso correspondiente, para la  
**CONSTITUCION** de la mencionada Sociedad, documento que agrego al  
apéndice de esta escritura con la letra "**A**", mismo que transcribo a la letra  
como sigue: -----

"Al margen superior izquierdo un sello impreso con el Escudo Nacional que  
dice: - **SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES - M E X I C O**.- Al  
margen superior derecho: **PERMISO 09028210 - EXPEDIENTE  
9809027588 - FOLIO 28673**.- Al texto: - En atención a la solicitud  
presentada por el C. **PURA LEONOR GUILLERMO PRIETO RIVERA**,  
esta Secretaria concede el permiso para constituir una **S.A. DE C.V.**, bajo  
la denominación **SERVICIOS INTEGRALES DE LOS ANGELES, S.A.  
DE C.V.**- Este permiso, quedará condicionado a que en la Escritura  
Constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros, prevista en  
el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del  
Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la  
Inversión Extranjera - El Notario o Corredor Público ante quien se haga

uso de este permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la Escritura Pública correspondiente - Lo anterior se comunica con fundamento en los Artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28, fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal - Este permiso dejara de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial - TLATELOLCO, D.F. a 10 de Agosto de 1998 - SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION - EL DIRECTOR DE PERMISOS ART. 27 - Una firma ilegible - LIC. GEORGINA BAZAN ZAMUDIO.- Un sello de goma con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS - SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES - DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.- PA-1 - 145745" -----

----- ATENTO LO ANTERIOR, SE OTORGAN LAS SIGUIENTES -----

----- C L A U S U L A S : -----

**PRIMERA** - Los comparecientes constituyen una **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se denomina "**SERVICIOS INTEGRALES DE LOS ANGELES**", de conformidad con las Leyes vigentes de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente de acuerdo con las disposiciones contenidas en los capítulos V y VIII, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, cuya organización y funcionamiento se regirá por los artículos de los siguientes: -----

----- E S T A T U T O S : -----

----- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION -----

**ARTICULO PRIMERO** - DENOMINACION - La denominación de la Sociedad es: "**SERVICIOS INTEGRALES DE LOS ANGELES**", la cual irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus abreviaturas "**S.A. DE C.V.**", -----

**ARTICULO SEGUNDO** - DOMICILIO - El domicilio de la Sociedad es en esta Ciudad de Cuernavaca, Morelos, pudiendo establecer agencias o



LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

Notario  
CUERNAVACA, MOR. 2

sucursales en cualquier parte de la Republica Mexicana o del Extranjero y someterse a domicilios convencionales -----

**ARTICULO TERCERO.- OBJETO** - El objeto de la Sociedad es -----

--- a).- La fabricación, maquila, compra, venta, representación, distribución, importación y exportación de toda clase de aguas purificadas, aguas minerales, aguas gaseosas, refrescos, jugos y en general de cualquier clase de bebidas destinadas al consumo humano, así como de materias primas, productos y artículos necesarios para el cumplimiento de los fines antes mencionados -----

--- b).- La prestación de toda clase de asesorías y servicios administrativos, contables, financieros de mercadotecnia, de publicidad, de tesorería, de informática, de recursos humanos y de personal directivo, administrativo y operativo en favor de terceras personas físicas o morales -----

--- c).- Otorgar y recibir la representación en calidad de agente, comisionista, factor, contratista, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas, nacionales o extranjeras, relativas a los bienes que fabrique o comercialice, a los servicios que preste, o bien a los que les sean afines o conexos. -----

--- d).- Adquirir, explotar, usar, franquiciar, licenciar, concesionar, enajenar, gravar y en general disponer de todo tipo de patentes, marcas, certificados de invención, dibujos industriales, modelos industriales, nombres comerciales, avisos comerciales, derechos de autor y toda clase de derechos con ellos relacionados. -----

--- e).- Dar y tomar en préstamo con o sin garantía, así como emitir, suscribir, aceptar, endosar, avalar y en cualquier forma negociar con títulos de crédito o valores mobiliarios permitidos por la Ley, sin que se ubique en los supuestos que señala el artículo cuarto de la Ley del Mercado de Valores -----

--- f).- La sociedad podrá obligarse solidariamente por terceros y garantizar toda clase de obligaciones de los mismos y las propias, mediante aval, fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso o cualquier otro medio legal, sin que se ubique en los supuestos que señala el artículo séptimo de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas -----

--- g) - La adquisición, arrendamiento y uso por cualquier título legal de toda clase de bienes muebles, maquinaria, equipo, materias primas y de los inmuebles que sean necesarios o convenientes para el desarrollo de las anteriores finalidades -----

--- h) - Promover, constituir, organizar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo tipo de sociedades o asociaciones, civiles o mercantiles, adquiriendo acciones o partes sociales en las mismas, ya sean en su constitución o con posterioridad. -----

--- i) - En general la sociedad podrá celebrar toda clase de actos, convenios y contratos, ya sean mercantiles o civiles o de cualquier naturaleza que se relacionen con su objeto social -----

**ARTICULO CUARTO** - DURACION - La duración de la sociedad será de **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. -----

**ARTICULO QUINTO** - CAPITAL - El capital de la Sociedad será variable sin limite - El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, representado por **CINCUENTA ACCIONES** ordinarias nominativas, con valor nominal de **UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una, íntegramente suscritas y pagadas. -----

**ARTICULO SEXTO** - ACCIONES - Las acciones representativas del capital mínimo fijo o variable conferirán a sus tenedores iguales derechos y obligaciones y serán ordinarias nominativas con valor nominal de **UN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, cada una. -----

--- Las acciones representativas del capital social estarán divididas en dos series como sigue. -----

--- La SERIE "A", que representará en todo tiempo el capital mínimo fijo, y, -----

--- La SERIE "B", que representará en todo tiempo la parte variable del capital social -----

--- La Sociedad llevará un registro de acciones nominativas en el cual se consignará el nombre, nacionalidad, domicilio de los accionistas y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números,



LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

Notario  
CUERNAVACA, MOR. 2

serie, clase y demás particularidades, la indicación de las exhibiciones que se efectúen, así como las transmisiones que se realicen de las acciones representativas del capital social, por lo cual la sociedad considerará como propietario de los títulos de acciones, únicamente a quien aparezca como tal en dicho registro. Los asientos correspondientes serán preparados por el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único y podrán ser firmados indistintamente por el Presidente o por el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único -----

**ARTICULO SEPTIMO** - TITULOS - Los certificados provisionales o los títulos definitivos que amparen las acciones deberán cumplir con todos los requisitos establecidos por el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, contendrán en su texto la transcripción del **ARTICULO DECIMO PRIMERO** de estos estatutos, llevarán adheridos cupones para amparar el pago de dividendos y deberán ser firmados por el Administrador Único o por dos miembros del Consejo de Administración según sea el caso, o bien, siguiendo el procedimiento de sus firmas impresas en facsimile establecido por la fracción octava del artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTICULO OCTAVO** - TRANSMISION DE ACCIONES - Ninguna transmisión de acciones que represente el capital social, sea el mínimo o el variable, ya sea por venta o por cualquier otro negocio jurídico será válida y vinculatoria para la Sociedad, ni podrá ser registrada en el Registro de Acciones Nominativas a menos que dicha transmisión se notifique por escrito al Administrador Único o al Consejo de Administración, el cual recibida tal notificación, lo notificará a su vez por escrito a los demás accionistas, quienes gozarán del derecho del tanto establecido en el artículo treinta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para adquirir las acciones ofrecidas en venta, en proporción al número de acciones de que fueron propietarios. -----

--- El derecho del tanto antes mencionado, deberá ser ejercitado por los accionistas, en todo caso, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que hubieren sido notificados y el pago del precio de las acciones de que se trate, deberá ser efectuado dentro de los

diez días naturales posteriores a la fecha en que los accionistas hubieren ejercido el derecho al tanto -----

--- Si ninguno de los accionistas ejercita el derecho del tanto dentro del plazo antes señalado, el Administrador Unico o el Consejo de Administración, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que haya expirado el plazo para el ejercicio del derecho al tanto, autorizará desde luego la transmisión de que se trate -----

----- **AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL:** -----

**ARTICULO NOVENO - AUMENTOS O DISMINUCIONES** - El capital social mínimo fijo o variable, podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con sujeción a las disposiciones aplicables a la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- Para que las resoluciones sean válidas deberán ser adoptadas, cualquiera que sea el número de convocatorias efectuadas, por el voto favorable de la mayoría de las acciones que se encuentren representadas en el momento de la votación -----

--- Todos los aumentos o disminuciones del capital social sea en la parte mínima fija o variable, deberán ser registrados en el libro de variaciones de capital que al efecto deberá llevar la sociedad. -----

--- En todos los casos de aumentos de capital, los accionistas tendrán el derecho preferente para suscribir los aumentos en proporción al número de acciones de que fueren propietarios, de conformidad con el artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas deberán ejercitar dicho derecho dentro de un plazo de quince días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del domicilio de la sociedad o en uno de los diarios de mayor circulación de dicho domicilio, del acuerdo de la Asamblea que haya decretado el aumento. -----

--- Sin embargo, si en la asamblea hubiere estado representada la totalidad del capital social, dicho plazo de quince días empezará a contarse a partir de la fecha de la celebración de la asamblea y los accionistas se considerarán notificados en dicho momento, por lo que no será necesaria su publicación. -----



LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

Notario 2  
CUERNAVACA, MOR.

--- En caso de disminucion del capital social, sea del minimo o variable, por reembolso a los accionistas o por cualquiera otra causa, se amortizarán las acciones en proporción al numero de acciones, que cada uno de los accionistas sea propietario, salvo que otra cosa decidan los accionistas, en cuyo caso deberá estar representada la totalidad de las acciones representativas del capital social y las resoluciones que adopten en la asamblea de que se trate, deberán ser tomadas por unanimidad de votos de las acciones representativas del capital social -----

**ARTICULO DECIMO** - **DERECHO A RETIRO** - Los accionistas propietarios de acciones del capital social tienen el derecho de retirar en todo o en parte sus contribuciones y obtener el reembolso de sus acciones, siempre y cuando notifiquen por escrito a la Sociedad su deseo de retiro con una anticipación de un mes a la fecha en que se celebre la Asamblea correspondiente. La Sociedad deberá reembolsar al accionista solicitante su respectiva participación al final del ejercicio social en que se celebre la asamblea que lo apruebe -----

--- En tal caso el valor del reembolso de las acciones será el valor total que tengan los activos de la Sociedad menos sus pasivos y en proporción al porcentaje que representen tales acciones en el total del capital social. Dicho reembolso se hará contra la entrega y cancelación de las acciones respectivas. -----

--- No podrá ejercitarse el derecho de retiro cuando tenga como consecuencia reducir a menos del minimo el capital social. -----

**ARTICULO DECIMO PRIMERO** - La Sociedad es de nacionalidad mexicana "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietaria de acciones de la sociedad. Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada" --

----- ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LA SOCIEDAD -----

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO - ADMINISTRACION -** La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Unico o de un Consejo de Administración, en este último caso, compuesto por el número de miembros propietarios que designe la Asamblea -----

--- Si la asamblea lo estimare necesario, podrá nombrar un Administrador Unico suplente o los Consejeros suplentes que considere convenientes. - El Administrador Unico o los Consejeros y sus suplentes podrán ser o no accionistas, duraran en su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos, podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. El Administrador Unico o los Consejeros podrán ser removidos en cualquier tiempo por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

**ARTICULO DECIMO TERCERO - DERECHO DE MINORIAS. -** Cuando la Sociedad esté administrada por un Consejo de Administración cualquier accionista o grupo de accionistas que represente el **VEINTICINCO POR CIENTO** del capital social, tendrá derecho a designar un miembro propietario y su suplente en el Consejo de Administración. Una vez que dichos nombramientos sean efectuados, los otros miembros del Consejo de Administración y sus suplentes serán designados por mayoría de votos, sin tomar en cuenta los votos de los accionistas minoritarios que hayan hecho el nombramiento o nombramientos antes mencionados. -----

**ARTICULO DECIMO CUARTO - FACULTADES. -** El Administrador Unico o el Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad y tendrá por consiguiente las siguientes facultades y obligaciones -----

--- 1).- Ejercitar el poder de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos



LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

Notario 2  
CUERNAVACA, MOR.

y sus correlativos en otras Entidades de la Republica Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, estando facultado para interponer y desistirse de juicios de amparo, para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente; para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar el perdón, si procede, de acuerdo con la Ley, para transigir, para someterse en arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos, ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante Autoridades y Tribunales Penales, Civiles y Administrativos y del Trabajo, y ante la Secretaria de Relaciones Exteriores; para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I y IV del artículo Veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los reglamentos de esta; 2).- Para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la Republica Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal; 3).- Para representar legalmente a la Sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, Fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo, teniendo igualmente la representación patronal, en los terminos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo -----  
--- La representación legal y la representación patronal que se le confiere mediante el presente instrumento, las ejercitara con las siguientes facultades que se enumeran en forma enunciativa y no limitativas -----  
--- Podrá actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos, podra actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, en general, para todos los asuntos obrero patronales y para

ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrá así mismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos del artículo once, cuarenta y seis y cuarenta y siete, y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera; podrá comparecer al desahogo de pruebas confesionales en términos del artículo setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar las pruebas confesionales en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales, para oír y recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos setenta y seis, podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente para acudir a las audiencias a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos del artículo ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, y ochocientos ochenta, también podrá acudir a las audiencias de desahogo de pruebas en términos del artículo ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro, todos de la Ley Federal del Trabajo; podrá hacer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Empresa como Administrador respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Podrá asimismo celebrar contratos de trabajo y rescindirlos; 4) - Para ejercitar actos de dominio en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en otras Entidades de la Republica Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, 5) - Para suscribir, avalar, endosar, aceptar y descontar



LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

Notario  
CUERNAVACA, MOR. 2

titulos de crédito en los terminos del articulo noveno, de la Ley General de Titulos y Operaciones de Credito, 6) - Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas, 7) - Para otorgar y recibir avales o fianzas a nombre de la sociedad, 8) - Para nombrar y remover al gerente general, subgerentes, apoderados, agentes y empleados de la sociedad y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones, 9) - Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de estos; 10) - Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y Especiales de Accionistas y ejecutar sus resoluciones, y, 11) - Para conferir poderes generales o especiales en los terminos de los párrafos anteriores, asi como revocar los que otorgare. -----

**ARTICULO DECIMO QUINTO - NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS** - Salvo que la Asamblea Ordinaria de Accionistas no hubiere hecho los nombramientos de los cargos de los miembros del Consejo de Administración en la primera sesión que celebre el Consejo, nombrará un Presidente, un Secretario, un Tesorero y los demás funcionarios que fuere conveniente designar por el Consejo para la buena marcha de la Sociedad. -----

--- La Sociedad podrá tener un Prosecretario con su respectivo suplente, quienes podrán ser o no accionistas o miembros del Consejo y los cuales serán designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o por el Consejo de Administración, procediendo este último caso cuando fueren miembros de dicho Consejo. -----

**ARTICULO DECIMO SEXTO - PRESIDENTE DEL CONSEJO** - Cuando la Sociedad este administrada por un Consejo de Administración el Presidente será su representante legal y cumplirá sus acuerdos sin necesidad de resolución especial alguna -----

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO - QUORUM** - Para que las Sesiones del Consejo de Administración sean válidas se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros -----

--- El Consejo de Administración tomara sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes -----

- El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate -----
- Si el Presidente no asistiere a la Sesión, esta será presidida por el Consejero siguiente en el orden de sus nombramientos -----
- De cada sesión del Consejo de Administración se levantará un Acta que se asentará en el libro especialmente autorizado para ese efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de cada sesión y por los demás que asistieren y quisieren hacerlo -----

**ARTICULO DECIMO OCTAVO - ADMINISTRACION DIRECTA** - La Administración directa de la Sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes Generales, Gerentes o Subgerentes, quienes no necesitan ser accionistas, tendrán las facultades y remuneraciones que se les otorguen cuando sean nombrados por el Administrador Unico o por el Consejo de Administración o la Asamblea Ordinaria de Accionistas, durarán en su cargo hasta en tanto no se revoquen sus nombramientos. -----

**ARTICULO DECIMO NOVENO - GARANTIAS** - Al tomar posesión de sus cargos, el Administrador Único o los Consejeros y el o los comisarios, no requerirán otorgar garantía alguna para el desempeño de sus cargos. -----

--- El Administrador Unico o el Consejo de Administración, si lo estimare necesario, podrá determinar las garantías que los Gerentes y demás funcionarios deberán depositar para el desempeño de sus cargos -----

----- **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD:** -----

**ARTICULO VIGESIMO - COMISARIOS**.- La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. El o los Comisarios podrán tener los suplentes designados por la Asamblea, sean o no accionistas, podrán ser reelectos y desempeñaran su encargo hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesion de sus cargos -----

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO - ATRIBUCIONES** - El o los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles --

----- **ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS** -----

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO - CLASES DE ASAMBLEAS** - Las Asambleas Generales de Accionistas serán Extraordinarias y Ordinarias. La



LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

Notario 2  
CUERNAVACA, MOR.

convocatoria para tratar cualesquiera de los asuntos incluidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán Asambleas Extraordinarias. Todas las demás serán Asambleas Ordinarias ----

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO** - Las convocatorias para Asambleas Generales de Accionistas deberán ser hechas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración o por él o los Comisarios, sin embargo los accionistas que representen por lo menos el **TREINTA Y TRES POR CIENTO** del capital social podrán pedir por escrito en cualquier momento, que el Administrador Unico, el Consejo de Administración o el o los Comisarios convoquen a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualesquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Administrador Unico, el Consejo de Administración o los Comisarios no hicieren la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de su solicitud, la autoridad judicial competente del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualesquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto -----

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO - CONVOCATORIAS** - Las convocatorias para Asambleas deberán publicarse en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad, o en uno de los diarios de mayor circulación en dicho domicilio, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Las convocatorias contendrán el Orden del día y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan -----

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ASAMBLEA TOTALITARIA** - Las asambleas podrán celebrarse sin previa convocatoria si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación -----

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO - ADMISION EN ASAMBLEAS** - Serán admitidos en las Asambleas Generales los accionistas que comprueben su caracter de tales por cualquier medio legal -----

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO** - REPRESENTACION EN ASAMBLEAS - Los Accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que designen por cartas poder firmadas ante dos testigos -----

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO** - ACTAS DE ASAMBLEAS - De cada Asamblea se levantará un acta, la cual se registrará en un libro especialmente autorizado para ese efecto y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de las Asambleas, así como por él o los Comisarios que asistieren -----

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO**.- PRESIDENCIA DE ASAMBLEAS - Las Asambleas serán presididas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración, según sea el caso, si la persona que debiere presidir estuviere ausente, entonces las asambleas serán presididas por la persona a quien designen los accionistas presentes por mayoría de votos -----

--- Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas, el Secretario del Consejo de Administración, pero si este no estuviere presente, fungirá como tal el Prosecretario, o si la Sociedad estuviere administrada por un Administrador Unico entonces este cargo será desempeñado por la persona que designe por mayoría de votos la Asamblea de Accionistas. -----

--- Antes de instalarse la asamblea, el funcionario que la presida nombrará uno o dos escrutadores quienes verificarán el número de acciones representadas y firmarán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones de cada uno. Una vez que se haga constar la asistencia necesaria o quórum el Presidente declarará legalmente instalada la asamblea y procederá a desahogar el Orden del día, presidiendo los acuerdos y debates -----

**ARTICULO TRIGESIMO**.- ASAMBLEAS ORDINARIAS - Las Asambleas Ordinarias se celebraran por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Además de los asuntos especificados en el Orden del día deberán -----



LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

Notario  
CUERNAVACA, MOR. 2

--- 1 - Discutir, aprobar o modificar el balance general después de haber oído el informe del Administrador Unico o del Consejo de Administración y el del o los Comisarios y tomar las medidas que juzguen oportunas -----

--- 2 - En su caso, nombrar al Administrador Unico o a los miembros del Consejo de Administración y al o los Comisarios y determinará sus emolumentos -----

----- VALIDEZ DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS -----

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO - QUORUM EN ASAMBLEAS ORDINARIAS - Para ser válida una Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada por virtud de primera convocatoria, deberá estar representada por lo menos la mitad del capital social, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.- Tratándose de Asambleas Generales Ordinarias por virtud de segunda o ulterior convocatoria, se resolverá sobre los asuntos indicados en el Orden del Dia, cualquiera que sea el número de acciones representadas. -----

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO - QUORUM EN ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS - Para ser válida una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada por virtud de primera convocatoria, deberán reunirse por lo menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO del capital social y sus resoluciones para ser válidas, deberán tomarse por el voto favorable de las acciones que representen cuando menos la mitad del capital social. -----

--- Tratándose de Asambleas Extraordinarias por virtud de segunda o ulterior convocatoria, se requerirá en todo caso el voto favorable de las acciones que representen cuando menos la mitad o mitad más uno del capital social -----

----- INFORMACION FINANCIERA -----

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- INFORME FINANCIERO ANUAL.- Dentro de los tres primeros meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se formulará un estado que contendrá el capital social, efectivo en caja, depósitos bancarios y demás cuentas que formen el activo y pasivo de la Sociedad y en general, todos los otros datos necesarios para mostrar la situación financiera de la Sociedad -----

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO** - La formulación de los Estados Financieros estará encomendada al Administrador Unico o al Consejo de Administración, según sea el caso. Los Estados Financieros, junto con los documentos justificativos y demás informes a que se refiere el artículo ciento setenta y dos, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán entregados al o a los Comisarios por lo menos con un mes de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas que haya de discutirlos -----

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DICTAMEN DE LOS COMISARIOS** - El o los Comisarios presentarán al Administrador Unico o, en su caso al Consejo de Administración, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se les hayan entregado los Estados Financieros y demás informes a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sus observaciones y en su caso, proposiciones, las que quedarán en poder del Administrador Unico o del Consejo de Administración durante el plazo de quince días anteriores a la fecha de la celebración de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas para su revisión por los propios Accionistas. -----

----- **GANANCIAS Y PERDIDAS** -----

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES**:- Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas como sigue: -----

--- 1.- Se destinará el cinco por ciento para constituir o reconstituir el fondo de reserva legal, hasta que este sea igual por lo menos, al veinte por ciento del capital social. -----

--- 2.- Se separará la cantidad que corresponda como reparto de utilidades al personal de la Sociedad, de conformidad con las Leyes aplicables, -----

--- 3.- Se separará la cantidad que se acuerde como remuneración para el Administrador Unico o los Consejeros y el o los Comisarios, -----

--- 4.- Si la Asamblea así lo determina, podrá asignar las cantidades que juzgue convenientes para constituir o reconstituir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva, y-----



LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

Notario  
CUERNAVACA, MOR. 2

--- 5.- Las utilidades remanentes, si las hubiere se aplicarán en la forma en que determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas -----

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- PERDIDAS** - Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas primeramente por los fondos de reserva y a falta de estos por el capital social. -----

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- DISOLUCION** - La Sociedad se disolverá en cualesquiera de los casos especificados en el Artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- LIQUIDACION** - Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación - La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas - Si la Asamblea no efectuare dicho nombramiento, la Autoridad Judicial competente del domicilio de la sociedad lo hará a petición de cualquier accionista -----

**ARTICULO CUADRAGESIMO.- BASES DE LIQUIDACION** - A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los Liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales: -----

--- 1.- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores de la Sociedad y los accionistas. -----

--- 2.- Cobro de créditos y pago de adeudos. -----

--- 3.- Venta del activo de la Sociedad. -----

--- 4.- Preparación del Balance Final de liquidación y, -----

--- 5.- Distribución del remanente si lo hubiere entre los accionistas en proporción al número de acciones de las que sean propietarios -----

**ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO - DE LOS FUNDADORES** -

Los socios fundadores no se reservaran cantidad o beneficio alguno en las utilidades de la Compañía, correspondiéndoles tan solo el derecho que tienen por su carácter de socios -----

----- **TRANSITORIAS** -----

**PRIMERA** - El capital minimo fijo de la Sociedad es de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, el cual queda integramente suscrito y pagado en efectivo de la siguiente forma -----

--- ACCIONISTAS: -----	ACCIONES -----	VALOR: -----
-----	SERIE "A": -----	-----
SRA. PURA LEONOR GUILLER-		
MO PRIETO RIVERA.....	49	\$ 49,000.00
SRITA. MONTSERRAT LEONOR		
GOMEZLINCE GUILLERMO ---		
PRIETO.....	<u>1</u>	<u>1,000.00</u>
TOTAL:.....	50	\$ 50,000.00

**SEGUNDA**.- Las señoras accionistas considerando la reunión que tienen para la firma de esta escritura como su primera Asamblea General Ordinaria, en la que se encuentra representada la totalidad del capital social, por unanimidad de votos, resuelven que la Sociedad estará dirigida y administrada por un **ADMINISTRADOR UNICO** y para tal efecto designan a la señora **PURA LEONOR GUILLERMO PRIETO RIVERA**, a quien se le confiere la firma social y quien tendrá todas y cada una de las facultades que le otorga la Ley, así como el **ARTICULO DECIMO CUARTO** de los Estatutos Sociales, el cual se da aquí íntegramente por reproducido como si se insertase a la letra -----

**TERCERA**.- Se designan como **APODERADOS GENERALES** de la Sociedad a las señoritas **MONTSERRAT LEONOR GOMEZLINCE GUILLERMO PRIETO** y **CARMEN HOMMA KANEKO** y Licenciado **JESUS GERARDO GONZALEZ FLORES**, a quienes se les confieren indistintamente las siguientes facultades -----

--- a).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en las demás Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal -----

--- De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes -----



LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA

Notario  
CUERNAVACA, MOR. 2

- I.- Para interponer y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del juicio constitucional de amparo -----
- II.- Para reconvenir y recusar -----
- III.- Para transigir y comprometer en arbitros -----
- IV.- Para articular y absolver posiciones -----
- V.- Para recibir pagos -----
- VI.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley -----
- VII.- Para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón, -----
- VIII.- Para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la Sociedad -----
- b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los terminos del párrafo segundo del citado artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, y sus correlativos en las demás Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal. -----
- c).- PODER EN MATERIA LABORAL, para que con la representación patronal comparezcan en nombre de la Sociedad ante toda clase de Autoridades Laborales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, con representación suficiente y en calidad de ADMINISTRADORES; con facultades expresas para absolver y articular posiciones y de decisión y determinación, pudiendo igualmente comparecer a las audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, a que sea citada la sociedad por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje y en general ejercer todos los derechos y acciones en juicios y procedimientos laborales, inclusive el de amparo, en términos de lo establecido por los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos noventa y dos, ochocientos noventa y cinco, novecientos veintidos y demás relativos de la citada Ley Federal del Trabajo, podran actuar asimismo, ante los Sindicatos con los cuales existan celebrados

contratos colectivos de trabajo y para todos los casos de conflictos colectivos ante los trabajadores personalmente considerados -----

--- d).- Poder para suscribir, avalar, endosar, aceptar y descontar títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito -----

--- e).- Para otorgar y recibir avales o fianzas a nombre de la Sociedad. -----

--- f).- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros. -----

--- Los Apoderados Generales antes mencionados ejercerán el mandato a que aluden los incisos anteriores, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Cíviles, Penales y Administrativas, inclusive de carácter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo -----

**CUARTA**.- Se designan como **APODERADOS GENERALES** de la Sociedad a los señores Licenciados **PEDRO PONCE SANVICENTE** y **MAXIMILIANO CAMIRO VAZQUEZ**, a quienes se les confieren conjunta o separadamente las siguientes facultades -----

--- a).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos y sus correlativos en las demás Entidades de la República Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal -----

--- De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan entre otras facultades las siguientes -----

--- I.- Para interponer y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive del juicio constitucional de amparo -----

--- II.- Para reconvenir y recusar -----

--- III.- Para transigir y comprometer en arbitros -----

--- IV.- Para articular y absolver posiciones -----

--- V.- Para recibir pagos -----



**LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA**

**Notario 2**  
CUERNAVACA, MOR.

- VI - Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la Ley -----
- VII - Para constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón -----
- VIII - Para exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas a nombre de la Sociedad -----
- b) - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil ocho del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, y sus correlativos en las demás Entidades de la Republica Mexicana, incluyendo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal -----
- c) - PODER EN MATERIA LABORAL, para que con la representación patronal comparezcan en nombre de la Sociedad ante toda clase de Autoridades Laborales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, con representación suficiente y en calidad de ADMINISTRADORES; con facultades expresas para absolver y articular posiciones y de decisión y determinación, pudiendo igualmente comparecer a las audiencias de conciliación, demanda, excepciones, ofrecimiento y desahogo de pruebas, a que sea citada la sociedad por las Juntas Locales o Federales de Conciliación y Arbitraje y en general ejercer todos los derechos y acciones en juicios y procedimientos laborales, inclusive el de amparo, en términos de lo establecido por los artículos once, seiscientos noventa y dos, setecientos trece, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve, ochocientos ochenta, ochocientos noventa y dos, ochocientos noventa y cinco, novecientos veintidos y demás relativos de la citada Ley Federal del Trabajo, podrán actuar asimismo, ante los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los casos de conflictos colectivos ante los trabajadores personalmente considerados -----
- d) - Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros -----
- Los Apoderados Generales antes mencionados ejercitaran el mandato a que aluden los incisos anteriores, ante particulares y ante toda clase de -----

Autoridades Civiles, Penales y Administrativas, inclusive de caracter Federal o Local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades del Trabajo -----

**QUINTA** - Se designa como **COMISARIO** de la Sociedad al señor Contador Público **EMILIO CASTILLO SANCHEZ MEJORADA**, quien en el ejercicio de su cargo tendrá las facultades y obligaciones a que se hacen referencia en los estatutos del presente contrato social -----

**SEXTA** - Las comparecientes de esta escritura manifiestan que obra en la caja de la Sociedad la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, importe del capital minimo fijo -----

**SEPTIMA** - **EJERCICIOS FISCALES** - Los ejercicios fiscales de la Sociedad correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que empezará correr a partir de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre del año en curso. -----

**OCTAVA** - Para los efectos del articulo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, se remite copia de esta escritura a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a través de la Administración Local de Recaudación número veintiocho, Oficina Recaudadora cero cincuenta y seis, de esta Ciudad, por lo que queda autorizada a partir de esta fecha la escritura pública contenida en el presente instrumento. -----

----- **YO, EL NOTARIO DOY FE** -----

I.- De que a juicio del suscrito Notario, las comparecientes tienen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de este acto -----

II.- De que tuve a la vista el **PERMISO** expedido por la Secretaria de Relaciones Exteriores y de que todo lo relacionado e inserto de él concuerda fielmente con su respectivo original al cual me remito -----

III.- De que habiendoles leído a las comparecientes el presente instrumento y explicádoles el valor y la fuerza legal de su contenido, me manifestaron su conformidad con el mismo, ratificándolo y firmandolo en comprobación el mismo dia del mes de su otorgamiento y haciendoles saber de las penas en que incurrén los que declaran con falsedad, bajo protesta de decir



**LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA**

**Notario 2**  
CUERNAVACA, MOR.

verdad, para su identificación por sus **G E N E R A L E S** manifestaron ser -----

--- La señora **PURA LEONOR GUILLERMO PRIETO RIVERA**, de nacionalidad mexicana, originaria de México, Distrito Federal, en donde nació el día veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco, soltera, Empresaria, al corriente en el pago del Impuesto sobre la Renta sin comprobarlo, con Registro Federal de Contribuyentes número "GURP-550220-EU5", con domicilio en la Calle Cuautla número cien, Colonia Miraval, en esta Ciudad -----

--- La señorita **MONTSERRAT LEONOR GOMEZLINCE GUILLERMO PRIETO**, de nacionalidad mexicana, originaria de la Ciudad de México, Distrito Federal, en donde nació el día cinco de julio de mil novecientos setenta y siete, soltera, estudiante, exenta en el pago del Impuesto sobre la Renta, con el mismo domicilio que la anterior -----

--- **IV.-** De que las comparecientes son del personal conocimiento del Suscrito Notario, razón por la cual no se les requirió de identificación alguna -----

**DOY FE.** -----

Pura Leonor Guillermo Prieto Rivera - Montserrat Leonor Gomezlince Guillermo Prieto - Rúbricas.- ANTE MI - Hugo Salgado C.- Rúbrica.- El sello de autorizar. -----

**INSERCIÓN:** -----

--- **ARTICULO DOS MIL OCHO DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MORELOS:**-----

--- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran clausula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitacion alguna -----

--- En los poderes generales para administrar bienes bastará expresar que se dan con ese caracter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas -----

--- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese caracter para que el apoderado tenga todas las facultades de -----

escri.

MC  
pa

dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

--- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

--- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen" -----

----- DOCUMENTOS DEL APENDICE. -----

--- "A"- PERMISO DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. -----

--- "B"- AVISO A LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES. -----

--- "C"- OFICIO A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. -----

ES PRIMER TESTIMONIO Y PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA NOTARIA NUMERO DOS DE ESTA CIUDAD QUE EXPIDO PARA LA COMPAÑIA MERCANTIL DENOMINADA "SERVICIOS INTEGRALES DE LOS ANGELES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN DOCE FOJAS, COTEJADO, CORREGIDO Y AUTORIZADO POR MI, CON MI FIRMA Y SELLO COMO NOTARIO PUBLICO TITULAR ENCARGADO DE DICHA NOTARIA.- Cuernavaca, Morelos, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho. -----

LVS\*\*sag.





GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS  
REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

Página 1

CERTIFICADO QUE LA ESCRITURA PUBLICA No. 100439 DE LA NOTARIA No. 2, DEL MUNICIPIO DE CUERNAVACA, ESTADO DE MORELOS, ESTÁ INSCRITA BAJO LOS SIGUIENTES DATOS:

CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL S. A. DE C. V. Folio 106703 Reg. 4 Foja 7 Libro PRIMERO Vol. 58 Secc. COMERCIO

Recibo(s) No. 880417/19/21/22/24/25 | por \$3,256.26

Cuernavaca, Mor., a 19 de Octubre de 1998

REGISTRADOR

  
LIC. MA. LAURA M. MTZ. ALAMAN

DIRECTOR

  
LIC. YOLANDA GUTIERREZ NERI



REGISTRO PUBLICO DE  
PROPIEDAD Y COMERCIO